



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2021-1849-SPA-1444

No. Folio: PAOT-05-300/200-8 2 9 2 6 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1849-SPA-1444** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *la contravención al uso de suelo derivado de la operación de un crematorio denominado Cremaciones Izaz, aunado a las emisiones de partículas a la atmósfera y olores, derivado de las actividades realizadas al interior; lo anterior sin contar con los permisos correspondientes (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Cadmio número 24, colonia Paraje San Juan Cerro, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta emisión de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil ubicado en calle Cadmio número 24, colonia Paraje San Juan Cerro, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes al suelo, subsuelo, redes de drenaje, alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría; asimismo, en su artículo 21 señala que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 9780 ext 12011 o 12400

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



Expediente: PAOT-2021-1849-SPA-1444

No. Folio: PAOT-05-300/2008 2 9 2 6 -2023

momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante no constató la emisión de partículas a la atmósfera provenientes el establecimiento, a pesar de que este se encontraba en funcionamiento. No obstante, se notificó el citatorio correspondiente en la administración del crematorio.

Posteriormente, durante la comparecencia celebrada en las instalaciones que ocupa esta Procuraduría, el representante legal del establecimiento motivo de denuncia, presentó las siguientes documentales que amparan su legal funcionamiento:

- Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, con folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/2607/2022, de fecha 21 de junio de 2022.
- Certificado de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con folio de ingreso 23530-161AZLU14, de fecha 10 de abril de 2014; donde se acredita el uso de de suelo para crematorio.
- Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con número de folio IZTAAVREG2013-12-19-00100998, de fecha 18 de diciembre de 2013.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la emisión de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil ubicado en calle Cadmio número 24, colonia Paraje San Juan Cerro, Alcaldía Iztapalapa.
- El representante legal del establecimiento objeto de investigación compareció ante esta Procuraduría y entregó las documentales que amparan el legal funcionamiento de su representado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1849-SPA-1444

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 2 9 2 6-2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO